

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se reconozcan en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los

derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 27 de abril de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Agustín Baena López	Alcoy (Alicante)	Manipulación de hilados.
2. Angel Jacas Vila	Badalona (Barcelona)	Fabricación y comercialización de tejido.
3. Bordados Alcoy, S. A.	Alcoy (Alicante)	Bordado y acolchado de toda clase de artículos de hogar y de vestir.
4. Cabos y Redes, S. A.	Callosa de Segura (Alicante)	Fabricación de hilos, cuerdas y redes para la pesca.
5. Creaciones Tersir, S. A.	Artesa de Segre (Lérida)	Fabricación y confección de prendas exteriores de punto para señora.
6. Damart, S. A.	Barcelona	Fabricación y comercialización de género textil.
7. Estampados Manlleu, S. A.	Manlleu (Barcelona)	Estampación de tejidos.
8. Farres, S. A.	Sabadell (Barcelona)	Fabricación y comercialización de fieltros no tejidos punzonados.
9. Fibracolor, S. A.	Tordera (Barcelona)	Tintes, estampados y acabados de tejidos de fibras artificiales y algodón.
10. Filtralux, S. A.	Granollers (Barcelona)	Confección de elementos textiles para la decoración.
11. Fills D'Albert Vallis, S. A.	Sant Martí Tou (Barcelona)	Fabricación de tejidos.
12. Hijos de Arturo Narvaiza, S. A.	Bergara (Guipúzcoa)	Fabricación de tejidos de algodón y de poliéster.
13. Hilaturas Victoriano Puigdemont, S. A.	San Esteban de Bas (Gerona)	Fabricación de hilados de algodón, torcidos y tintes.
14. Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A. (HYTASA)	Sevilla	Fabricación de hilados, tejidos y acabados de artículos de algodón, lana y sus mezclas.
15. Industrias Morera, S. A.	Avinyó (Barcelona)	Tintura de hilados.
16. Juan Angel Pascual Benito	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de géneros de punto (calcetería).
17. Maquila Punt, S. A.	Sta. Eulalia de Terrasa (Barcelona)	Manufacturas de género de punto.
18. Noutint, S. A.	Tarrasa (Barcelona)	Tinte de hilatura.
19. Percam, S. A.	Santo Domingo de la Calzada (La Rioja)	Cordelería.
20. Richart y Segura, S. L.	Alcoy (Alicante)	Fabricación de tejidos para la decoración.
21. Sedespa, S. A.	Madrid	Fabricación de tejidos de hilo continuo, tipo sedero.
22. S. A. Recasens	Barcelona	Fabricación textil.
23. Sucesores de José María Fuertes Paredes, S. A.	Canals (Valencia)	Fabricación de calcetines y géneros de punto.
24. Textil Sauri, S. A.	Sant Antoni de Vilamajor (Barcelona)	Fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas.
25. Tisaje, S. A.	Sabadell (Barcelona)	Fabricación de tejidos.

12062 RESOLUCION de 28 de abril de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de abril de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Ayuntamiento de Barcelona.	Instalación de cogeneración en el vertedero de basura de Garraf (BA-15).
2. «Maderas Lasa y Lecumberri, S. A.».	Instalaciones de secado y estabilizado de la madera a partir del aprovechamiento de residuos (BA-17).
3. «Solvay & Cie, Sociedad Anónima».	Regulación automática de la distancia ánodo-cátodo en las células electrolíticas V-100 (BA-16).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

12063 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de mayo de 1988

Divisa convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,539	111,819
1 dólar canadiense	90,517	90,743
1 franco francés	19,501	19,549
1 libra esterlina	210,836	211,364
1 libra irlandesa	176,899	177,341
1 franco suizo	79,527	79,727
100 francos belgas	316,434	317,226
1 marco alemán	66,153	66,319
100 liras italianas	8,896	8,918
1 florín holandés	59,014	59,162
1 corona sueca	18,967	19,015
1 corona danesa	17,261	17,305
1 corona noruega	18,097	18,143
1 marco finlandés	27,823	27,893
100 chelines austriacos	941,122	943,478
100 escudos portugueses	80,849	81,051
100 yens japoneses	89,383	89,607
1 dólar australiano	86,142	86,358
100 dracmas griegas	82,397	82,603
1 ECU	137,618	137,962

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12064 ORDEN de 21 de abril de 1988 por la que se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, al producto escayola E-35, fabricado por «Escayolas Marín, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto siguiente:

Escayola E-35, de denominación comercial Escayola E-35 Montarco. Producto fabricado por «Escayolas Marín, Sociedad Anónima», en su factoría de Rivas-Vaciamadrid (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1977). El Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

12065 RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del prototipo de termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Omron», modelos MC-7 y MC-7B, presentados por la Entidad «Sociedad Mercantil Peróxidos Farmacéuticos, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Entidad «Sociedad Mercantil Peróxidos Farmacéuticos, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Amigó, número 65, 1.º, 1.ª de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Omron», modelos MC-7 y MC-7B, fabricado en Japón por «Omron Tateisi Electronics Co.», Toranomon 35 Mori Building 3-4-10, Tokio, Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la recomendación internacional relativa a los termómetros eléctricos médicos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez que caducará a los tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Sociedad Mercantil Peróxidos Farmacéuticos, Sociedad Anónima», los modelos de un termómetro clínico electrónico, para uso normal, fabricado en Japón, marca «Omron», modelos MC-7 y MC-7B, cuyos precios máximos de venta al público serán, respectivamente, de 3.500 pesetas y 4.000 pesetas.

Segundo.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.-Los termómetros clínicos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Marca: «Omron».

Modelo: MC-7 o MC-7B.

Número de serie o de lote.

Campo de medida: 35,5 °C a 42 °C.

Signo de aprobación del modelo en la forma:

0902	0902
88031	88032

Modelo: MC-7

Modelo: MC-7B